



Expediente: 780/17

Carátula: FLORES SERGIO GASTON C/ ROMERO ENRIQUE Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS

Unidad Judicial: MEDIACIÓN - FUERO CIVIL CJC

Tipo Actuación: CEDULA CASILLERO VIRTUAL FIRMA DIGITAL

Fecha Depósito: 01/10/2020 - 05:02

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

9000000000 -

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Mediación - Fuero Civil CJC

ACTUACIONES N°: 780/17



H20101268963

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ART. 10 LEY 7844

CÉDULA Nº 651/20

Concepción, 30 de septiembre de 2020

LEGAJO N°: 780/17

REF: FLORES SERGIO GASTON c/ ROMERO ENRIQUE Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS

JUZGADO SORTEADO: civil 1

FECHA DE INICIO: 31/07/2017

MEDIADOR: LAZARTE MARIA EUGENIA

Se notifica a: ROMERO, ENRIQUE

Letrado: PICON, DIEGO ALEJANDRO

Domicilio Digital: 90000000000

El CENTRO DE MEDIACION JUDICIAL DE CONCEPCION, lo convoca para la Audiencia de Mediación que se realizará el día 15/10/2020 a hs. 9.00 la cual se llevará a cabo de forma virtual a través de la plataforma GOOGLE MEET debiendo ingresar al enlace https://meet.google.com/izdepku-xdc, conforme lo establecido por la Ley N° 7844 y su Reglamentación. En razón de las medidas sanitarias y en aplicación de las Acordadas N° 276/20 y 288/20 de la C.S.J.T., las audiencias se realizarán preferentemente en modalidad virtual a través de videoconferencia, para lo cual deberá comunicarse con la Sra. Mediadora indicado en el epígrafe al teléfono CEL 03865 - 15244051.

La concurrencia a la misma es **personal**, debiendo acreditar su identidad con documento habilitante, salvo las excepciones previstas en las disposiciones normativas que a continuación se transcriben, y con asistencia letrada obligatoria, debiendo adjuntar el letrado poder suficiente, bonos profesionales

y aportes de ley 6059 y 5480 (Ley N° 6023 CAS). En caso de no poder costear la misma, podrán solicitarla con la debida antelación a través de los Consultorios Jurídicos Gratuitos de la U. N. T.; U. N. S. T. A.; o Colegios de Abogados; Defensorías Oficiales ante quienes deberán acreditar la imposibilidad de costear un abogado particular, mediante la presentación de la declaración Jurada e informes requeridos por la Ley 6.314.

La incomparecencia injustificada de cualquiera de las partes dará lugar a la aplicación de una multa equivalente a dos veces la retribución básica que le corresponde percibir al Mediador por su gestión (art. 13 2° párrafo -Ley 7844).NT

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

M.E N° RECIBIDO HOY de de 202
Para su cumplimiento pase al OFICIAL NOTIFICADOR Sr
Secretario Jefe
A hora del día de de 202
Se dejó cédula eny se devolvió
el original a Secretaría de origen

## Actuación firmada en fecha 30/09/2020

Certificado digital:

CN=MORENO Liliana Beatriz, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27265069792

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.